

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y CARITAS
ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**

ENTRE: El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **"SNS"** o por su nombre completo.

Y de otra parte, **CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**, Institución sin fines de lucros, fundada 28 de agosto del 2004, cuenta con el RNC No. 430-01621-7, con domicilio en la calle 4ta, esquina 3ra, Lanna Gautier, Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su director, **Domingo Legua Rudilla**, dominicano, mayor de edad, domiciliado calle Osa Menor #10 Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **"Caritas Santo Domingo"** o por su nombre completo.

En tanto, en lo delante de este Acuerdo de Colaboración, para referirse al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**, en conjunto, se les denominara **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresiva de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez"*.



CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de las derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y los organizaciones internacionales"*.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que **CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**, es uno de los organismos de apoyo de la pastoral Social de la Arquidiócesis de Santo Domingo, de asistencia, desarrollo y servicio social que trabaja en la construcción de un mundo mejor para los más pobres. Nuestra misión implica no solo el desarrollo integral humano, sino la ayuda de emergencia, Caritas busca ser la expresión comunitaria organizada de la caridad.

CONSIDERANDO: Que **CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**, tiene como misión animar, a la luz del evangelio y la doctrina social de la iglesia, el proceso de transformación de la realidad que vivimos en la Arquidiócesis de Santo Domingo, con el protagonismo de los pobres y excluidos, para construir, en armonía con la creación, una sociedad justa, fraternal y solidaria, signo del Reino de Dios.

CONSIDERANDO: Que **CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**, tiene como objetivo promover una acción pastoral con los pobres, por medio de una caridad activa inspirada en el Evangelio, en la animación desarrollo integral y asistencia dentro de la pastoral de conjunto.



M.A. L. W.
H

Colaborar en la formación de estructuras organizativas y de servicios, para facilitar la satisfacción de las necesidades básicas, proporcionando los medios necesarios para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

CONSIDERANDO: Que existe una gran población en situación de discapacidad, que padecen de sordoceguera y discapacidad múltiple, **LAS PARTES** han decidido aunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, de 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus Reglamentos.

VISTA: La ley Núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo **LAS PARTES**, libre y voluntariamente

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Facilitar el acceso a los servicios de salud para personas de escasos recursos y velar por el cumplimiento de las normas, para garantizar que el equipo establecido cumpla con eficiencia de sus responsabilidades, brindando servicios de calidad a la población.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **LAS PARTES** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:



M.A. 10
26

2.1 EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), se compromete a:

- a) Dotar al personal médico calificado que estarán fijos dentro del dispensario médico, es decir, tres médicos generales, un cardiólogo, un auxiliar de enfermería, un auxiliar de farmacia, un auxiliar de bioanálisis y dos psicólogos clínicos.
- b) Participar en las campañas de sensibilización y educación sobre la Orientar y sensibilizar y educar a las embarazadas adolescentes;

2.2 CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO, se compromete a:

- a) Adecuar y proporcionar la Edificación donde opera el Dispensario Médico de atención primaria donde se ofrecen los servicios de medicina en general, especialidades médicas, odontología, sonografía y servicios de laboratorio clínico
- b) Dotar el centro del personal técnico administrativo que amerite dentro de su capacidad.
- c) NO cobrar ningún tipo de copago a los usuarios que estén o no afiliados a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).
- d) Asumir los gastos administrativos del Dispensario médico tales como luz, teléfono, equipos conectividad, agua y recogida de basura entre otros.
- a) Evaluar al personal de médico especialista a los fines de proponerlos al SNS para su nombramiento. Dicho personal deberá cumplir con todos los requisitos que exijan las circunstancias para ocupar dichos cargos, conforme a las regulaciones. El SNS se reserva el Derecho de escoger o no el personal propuesto.
- e) Llevar a cabo un plan de acción en coordinación con SNS para orientar y sensibilizar y educar a las embarazadas adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. Este Acuerdo tendrá una duración mínima a partir de la fecha de su firma de un (1) año después de los cuales será renovado automáticamente, de no ser que sea rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.



PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** o la **CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**, hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA. Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional con representantes del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y la **CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTO DOMINGO**, para presentar un plan de trabajo y su seguimiento, siguiendo los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.



M.A. No
SL



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinte dos (2022).

POR SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)

MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo



POR CARITAS ARQUIDIOCESANA DE
SANTO DOMINGO

DOMINGO LEGUA RUDILLA
Director



Yo, Dr. Neftalí Santana M. Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 6257, CERTIFICO Y DOY FE que las
firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en
mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **DOMINGO LEGUA RUDILLA**,
de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del
juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto
públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de
Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del
mes de octubre del año dos mil veinte dos (2022).

NOTARIO

